



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4775 /2024**

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 3922/2018.  
La Ordenanza Municipal N° 1597/2002.  
La Ordenanza N° 161/82.  
Las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 3922/18, exime del pago del impuesto inmobiliario a los invernaderos urbanos.

Que la Ordenanza N° 1597/02, faculta al Ejecutivo Municipal a proveer a los vecinos de hasta 6 m<sup>3</sup> de tierra negra, estableciendo los requisitos para acogerse al beneficio.

Que cultivar nuestra propia comida orgánica es la satisfacción de experimentar los beneficios de comer sano, rico y natural.

Que los vecinos tienen la posibilidad de realizar diferentes proyectos en la comodidad de su hogar, pero no saben cómo llevarlo a cabo o piensan que necesitan grandes espacios para realizarlo.

Que los invernaderos ocupan un espacio reducido donde allí el vecino puede optar por diferentes tipos de siembra.

Que el contacto con la naturaleza y su belleza sigue siendo una necesidad básica para nuestro bienestar, al igual que poder contar con alimentos naturales y frescos.

Que en el transcurso de estos años se han fortalecido diferentes herramientas para con los vecinos, como por ejemplo la tecnología, pero algunos no se incentivan con éstas como con la siembra.

Que poder realizar un invernadero lleva diferentes beneficios a las familias riograndenses, más allá de promover una alimentación sana, incentivamos a los vecinos a consumir alimentos cuidados por sus propias manos, libres de pesticidas y agroquímicos, vuelven a conectarse con la naturaleza dentro de su mismo ámbito, liberan el estrés del día a día, previenen los trastornos de ansiedad y depresión, permite ahorrar dinero, reduce el uso de empaques y plásticos (como bolsas y bandejas) y aumenta la creatividad, creando un entorno de aprendizaje en todo el grupo familiar.

Que la creatividad resurge con huertas verticales, mesas de cultivo, suelo directo, cultivo hidropónico e infinidad de posibilidades al sembrar.

Que a la ciudad le ayudaría en cuestiones económicas, ecológicas y en relaciones con distintas empresas locales y con el INTA.

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- CREAR** el programa "Mi Primer Invernadero Familiar", el cual constará con asistencia y acompañamiento del Municipio de Río Grande, la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente y distintas entidades como el INTA, como órgano contralor o asesor.

**Artículo 2°.- CREAR** en el Municipio un registro de inscripción al programa donde conste la siguiente información:

- Domicilio donde se construye o se encuentra el invernadero.
- Documentación que acredite tenencia, adjudicación o titularidad del domicilio.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 3º.- DETERMINAR** que las medidas máximas del invernadero familiar no deberán superar los 12 m<sup>2</sup> por 2,5 m de altura, de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

**Artículo 4º.- EXCEPTUAR** de la Ordenanza N° 161/82 (presentación de planos) a los beneficiarios del presente programa que se encuentren inscriptos en el registro habilitado al efecto.

**Artículo 5º.- ENCUADRAR** a los inscriptos en el programa “Mi Primer Invernadero Familiar”, en los alcances de la Ordenanza Municipal N° 3922/2018.

**Artículo 6º.-** El Municipio articulará con distintas empresas locales para:

- a. La donación de plásticos.
- b. La donación de palets.
- c. Con el INTA para la entrega de semillas.
- d. Con cooperativas de trabajo para el armado de cajones, macetas verticales, macetas individuales, etc.

**Artículo 7º.- ESTABLECER** la provisión de tierra negra por parte del Municipio en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1597/2002, como así también plantines por parte del Vivero Municipal que favorezcan la polinización.

**Artículo 8º.-** El Municipio articulará la provisión de semillas y asesoramiento técnico con las entidades que correspondan (INTA, Vivero Municipal, etc.) hasta la primera cosecha.

**Artículo 9º.-** El Municipio elaborará un plan de capacitación y seguimiento hasta la primera cosecha para los inscriptos en el programa. La capacitación se enfocará en enseñar las distintas etapas del cultivo mediante clases presenciales y folletería anexa, la cual podrá ser distribuida a través de los siguientes medios: correo electrónico, WhatsApp y/o mensaje de texto.

**Artículo 10º.- FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días de promulgada la misma.

**Artículo 11º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio financiero correspondiente.

**Artículo 12º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**Lb/FR**